



Resolución Jefatural

N° 054-2025-PCM/OGA

Lima, 21 de marzo de 2025.

VISTOS: El Informe Técnico de Estandarización N° 006-2025-PCM/OGTI y el Memorando N° D000418-2025-PCM-OGTI, del 07 y 10 de marzo de 2025 respectivamente, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información; y el Informe N° D000072-2025-PCM-OA del 18 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 de definiciones del Reglamento acotado, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en lo sucesivo la Directiva, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció las disposiciones que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, precisando en el numeral 7.2 los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: "a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina General de Tecnologías de la Información elaboró el Informe Técnico de Estandarización N° 006-2025-PCM/OGTI, documento que sustenta la estandarización para la Suscripción de Licenciamiento para correo electrónico y herramientas de colaboración de Office 365 o equivalente para la PCM, por un período de cinco (05) años, precisándose que la misma quedará sin efecto en caso de variar las condiciones que determinaron su estandarización;

Que, sobre el particular, la Oficina General de Tecnologías de la Información, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD señala que la estandarización solicitada cumple con los presupuestos que señala la norma, según los siguientes argumentos:

- i. La PCM cuenta con una solución de mensajería electrónica y herramientas de colaboración en la nube, de marca Microsoft, basada en Office 365.*
- ii. El licenciamiento de la solución de mensajería electrónica y herramientas colaborativas en la nube, de la marca Microsoft, basada en Office 365, que se requiere estandarizar en la PCM, es un componente esencial y complementario a la infraestructura tecnológica preexistente. Por esta razón, la suscripción del licenciamiento Office 365 es imprescindible, ya que garantiza la operatividad, continuidad y seguridad de dichos servicios digitales de la Entidad.*
- iii. El servicio de suscripción de licenciamiento de Office 365 permitirá garantizar la continuidad operativa de la solución de mensajería electrónica y de las herramientas colaborativas en la nube. Esto es fundamental para mantener el flujo de información institucional de la PCM, asegurando la operatividad y funcionalidad del servicio. Asimismo, a través de la contratación de la suscripción, renovación, actualización y soporte técnico, se garantizará el correcto funcionamiento de la solución de mensajería electrónica y herramientas colaborativas en la nube, de la marca Microsoft, basada en Office 365, optimizando la comunicación y el trabajo colaborativo en la Entidad.*
- iv. Adicionalmente, la suscripción a este servicio permitirá a la PCM acceder a la última tecnología de los productos Microsoft, garantizando el uso de las versiones más recientes de la plataforma. Esto contribuirá a reducir el índice de fallas derivadas de problemas de vulnerabilidad, además de asegurar soporte técnico especializado para la detección, gestión y solución de incidencias atribuibles a la plataforma.*
- v. Debido a que actualmente ya se cuenta con el servicio de correo electrónico y herramientas de colaboración de Office 365, se tiene una gran cantidad de archivos de correo de diferentes características a los generados por otras herramientas de correo electrónico y una gran cantidad de diversos tipos de documentos almacenados en drive de las diferentes oficinas, un cambio de software de mensajería electrónica y almacenamiento, ocasionaría problemas en la funcionalidad, operatividad y continuidad del servicio por razones de compatibilidad.*
- vi. Asimismo, se arriesgaría la pérdida de la integridad de la información institucional, además de requerir una nueva capacitación tanto para los equipos de infraestructura, soporte técnico como para los usuarios, los cuales ya están capacitados en el manejo de la plataforma preexistente, por tanto, la inversión efectuada se vería afectada ante la falta de su implementación y por las implicancias de la curva de aprendizaje.*
- vii. De acuerdo a la verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación, se estima que, en caso de no estandarizar la suscripción de licenciamiento Office 365, que conforma los servicios digitales de la PCM, el servicio de correo electrónico y herramientas de colaboración que soporta deberán ser migrados a tecnológicas alternativas de acuerdo a las marcas que resulten adjudicatarias. Este proceso es altamente complejo desde el punto de vista técnico, además, involucra un alto riesgo que implicaría la interrupción de la disponibilidad de los servicios en mención, que proporciona la PCM, además de mencionar que el presupuesto para el cambio de solución de mensajería electrónica y herramientas colaborativas, así como el tiempo de aprendizaje de la nueva solución resultaría demasiado costoso. Todo ello impactaría en la imagen de la institución, así como en el retraso de los procesos que materializan el cumplimiento de sus funciones.*

Que, la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° D000072-2025-PCM-OA, señala que conforme a la evaluación realizada y lo descrito en el Informe Técnico de Estandarización N° 006-2025-PCM/OGTI, se verifica el cumplimiento de los requisitos y presupuestos obligatorios para proceder con la estandarización solicitada, precisándose

que el referido informe cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, emitiendo de esta manera opinión favorable para su procedencia y recomendando se prosiga con la estandarización para la Suscripción de Licenciamiento para correo electrónico y herramientas de colaboración de Office 365 o equivalente para la PCM, por un período de cinco (05) años, sujeto a la variación de las condiciones que determinaron su estandarización;

Que, en consecuencia, atendiendo a los informes técnicos emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina de Abastecimiento, conforme al ámbito de sus competencias, que señalan el cumplimiento de los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente la estandarización solicitada;

Que, la facultad de autorizar los procesos de estandarización, se encuentra delegada en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración, de conformidad con el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 371-2024-PCM;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 371-2024-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, la estandarización para la Suscripción de Licenciamiento para correo electrónico y herramientas de colaboración de Office 365 o equivalente para la PCM, al que se hace referencia en el Informe Técnico de Estandarización N° 006-2025-PCM/OGTI.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, que el periodo de vigencia de la estandarización señalada en el artículo precedente es de cinco (05) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron su aprobación, la misma quedará sin efecto.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina General de Tecnologías de la Información, para su conocimiento y acciones pertinentes en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR a la Secretaría General la emisión de la presente Resolución Jefatural, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 371-2024-PCM.

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR, la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente
ROCIO ESPINO GOYCOCHEA
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN